Quinto premio: «Atlas de cirugía pediátrica» de José María Valoria Villamartín, editado por «Ediciones Díaz de Santos, Sociedad Anónima».

Modalidad de libros de obras generales y divulgación:

Primer premio: «Lectura del espacio en Xemaá-el Fná» de Juan Goytisolo, editado por «Círculo de Lectores, Sociedad Anónima»/Galaxia Gutenberg.

Segundo premio: «Murcia. El libro de la gastronomía» de Paco Nadal y otros, editado por Darana Editorial.

Tercer premio: «Sobre los ángeles. Sermones y moradas» de Rafael Alberti, editado por «Círculo de Lectores, Sociedad Anónima»/Galaxia Gutenberg.

Cuarto premio: «El encuentro» de Alberto Schommer, editado por «Ediciones Nobel. Sociedad Anónima».

Quinto premio: «A muller tradicional-Álbum de Galicia» de Ricardo Polín, editado en gallego por Edicions Xerais de Galicia.

Lo que comunico a V. E. y a V. I., para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1997.

## AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

## 7758

ORDEN de 30 de diciembre de 1997 por la que se resuelve el concurso para la concesión del premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles correspondiente a 1997.

Por Resolución de 6 de mayo de 1997, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), se convocó para 1997 el concurso para la concesión del premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante 1996, en desarrollo de lo establecido en el punto séptimo de la Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regulan los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales.

El jurado encargado del fallo del concurso para la concesión del premio fue designado por Orden de 1 de septiembre de 1997.

Constituido el mismo, emitido el fallo, y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto quinto de la Orden reguladora, he tenido a bien disponer:

Se resuelve el concurso para la concesión del premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante 1996, correspondiente a 1997, resultando galardonados los ilustradores que a continuación se citan:

Primer premio, dotado con 2.000.000 de pesetas, a Francesc Capdevila (Max), por sus ilustraciones en el libro «L'ultima moda», de Teresa Durán, editado por Publicaciones L'Abadia de Montserrat.

Segundo premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, a José A. Tàssies Penella, por sus ilustraciones en el libro «Un dia és un dia», de Joan Armangué, editado por Publicaciones L'Abadia de Montserrat.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1997.

## AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

## 7759

ORDEN de 23 de marzo de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones nominativas de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

Por Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, definiéndose las competencias de sus órganos superiores y centros directivos.

Dentro de las funciones que legalmente corresponden a la Secretaría de Estado de Cultura, la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural tiene atribuidas, entre otras, la preparación y ejecución de los programas de acción cultural en colaboración con otras instituciones, entidades y personas públicas y privadas. Asimismo, le corresponde cooperar en la proyección cultural de España en el exterior.

Para el cumplimiento de estas funciones viene siendo habitual la consignación nominativa de determinadas subvenciones en los programas presupuestarios que gestiona la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, aprobados por Ley de Presupuestos Generales del Estado para la correspondiente anualidad.

El artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria excluye estas subvenciones de la publicidad y la propia especificación crediticia determina la exclusión de la concurrencia. Asimismo, el artículo 2.3 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, declara no aplicables sus preceptos a estas subvenciones. Sin embargo, sí es de aplicación el resto del ordenamiento jurídico sobre la materia, especialmente los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, con las exclusiones precitadas.

Procede, en consecuencia, elaborar una orden que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con el régimen general establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. Finalidad y objeto de las ayudas.—1. Las subvenciones con consignación nominativa en los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural tendrán la finalidad que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la correspondiente anualidad.

2. Cuando la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca el destinatario de la subvención, sin especificar la finalidad de la misma, las dotaciones presupuestarias sólo podrán destinarse a actividades culturales que desarrolle la entidad interesada en cumplimiento de los fines fundacionales.

Segundo. *Beneficiarios*.—Podrán tener la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se consignen subvenciones nominativas en los Presupuestos Generales del Estado de la correspondiente anualidad, siempre que acrediten su trayectoria dentro de la actividad para la que se solicita la subvención, así como su capacidad y adecuación para la realización de los planes y programas de actuación correspondientes a la finalidad de la subvención.

Tercero. Iniciación del procedimiento de concesión.—El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, la cual se formulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que se establece en el punto cuarto siguiente.

Cuarto. Requisitos de las solicitudes.—1. A las solicitudes, que se presentarán en las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo oficial del anexo I a la presente Orden, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) En el caso de sociedades, escritura de constitución, Estatutos, inscripción en el Registro Mercantil y código de identificación fiscal.
- b) En el supuesto de asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones, acreditación de estar legalmente constituidas, inscripción en el Registro correspondiente, Estatutos y código de identificación fiscal.
- c) Documento anexo II a la presente Orden con la siguiente información:

Memoria de las actividades realizadas en los cinco último años.

Planes o programas de actuación en relación con la actividad para la que se solicita la subvención, con inclusión del presupuesto de ingresos y gastos de los mismos.

Declaración de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la misma finalidad para la que se solicita la subvención, con indicación de las efectivamente concedidas y su cuantía.

- d) Acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de:
- a') Justificante del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b') Certificaciones administrativas expedidas por las Administraciones correspondientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.